

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CUENTA DE CHEQUES, CLAVE BANCARIA (CLABE), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGESIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3.4.32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 04/XVIII EXTRAORD/2022, de su Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.



--- CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, que celebran: -----

--- I.- Por una primera parte BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado Ramón Alejandro Medel Olvera en su carácter de "Acreditante", a quien en el presente contrato se le denominará como "Bansi". -----

--- II.- Por una segunda parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, representada por conducto de su titular el señor licenciado Eugenio Segura Vázquez en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "Estado". -----

--- Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas: -----

DEFINICIONES: -----

--- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se dice, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado: -----

--- "Acreditado" y/o "Estado" es el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, representada por conducto de su titular el señor licenciado Eugenio Segura Vázquez.-----

--- "Bansi" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado Ramón Alejandro Medel Olvera, como parte acreditante. ----

--- "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato.-----

--- "Crédito" o "Crédito Bansi" se refiere al presente "Contrato" de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del "Estado" hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), al término del "Plazo del Crédito Bansi", cuyo destino será para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", en términos del artículo 31 treinta y uno primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las "Partes" acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas.-----

--- "Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. -----

--- "Cuenta Bancaria del Estado", es la cuenta abierta con motivo del presente "Crédito Bansi" a la que le corresponde la cuenta de cheques número [REDACTED] y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [REDACTED]

[REDACTED], abierta en "Bansi", o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga abierta(s)



el "Estado" en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán los recursos para efectuar los pagos correspondientes. -----

--- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, Código Postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte). -----

--- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas en Calle 22 veintidós de enero número uno, colonia Chetumal Centro, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, México, Código Postal 77000 (setenta y siete mil). -----

--- "Fecha de Celebración", se refiere a la fecha en que las "Partes" celebran el presente contrato y que para efectos del mismo será la que se refiere en la cláusula vigésima sexta siguiente. -----

--- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que en razón del "Plazo de Gracia" se deberá efectuar el día 11 (once) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar a más tardar el 10 (diez) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés). -----

--- "Fecha Limite de Disposición", es el día limite en la cual el "Estado" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del presente contrato es el día 08 (ocho) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), en el caso de que esta fecha fuera inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato anterior a dicha fecha. -----

--- "Fechas de Pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días 11 (once) de cada mes, en el entendido que el último pago de intereses se efectuará en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", en el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- "Fechas de pago de las amortizaciones", son las fechas en las cuales el "Estado" deberá efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días 11 (once) de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento, excepto por la última "Amortización", que deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)". -----

4
2



- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado. -----
- "Ley de Deuda Pública", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios. -----
- "Ley de Disciplina Financiera", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o cualquier otra que la sustituya. -----
- "Ley Orgánica" se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. -----
- "Necesidades de corto plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera". -----
- "Partes", se refiere de manera conjunta al "Estado" representado en este acto por su Secretaría de Finanzas y a "Bansi". -
- "Plazo del Crédito Bansi", se refiere al plazo de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contado a partir de la "Fecha de Celebración" del presente "Contrato", sin rebasar la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (QUIROGRAFARIA)". -----
- "Plazo de gracia", se refiere al periodo de 3 (tres) meses de gracia que "Bansi" otorga al "Estado" única y exclusivamente para el pago de capital del "Crédito Bansi"; empezando dicho plazo a partir de la fecha de celebración del presente contrato, en la inteligencia, que concluido dicho "Plazo de gracia", corresponderá la "Fecha de pago de la Primera Amortización". -----
- "Registro Estatal", es el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo, que administra la Secretaría de Finanzas y Planeación del "Estado". -----
- "Registro", se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que se encarga de la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo o registro que en su caso lo reemplace o sustituya. -----
- "Reglamento", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. -----
- "Secretaría de Finanzas", se refiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. -----
- "TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----
- "Total de las amortizaciones", significan el número de amortizaciones mensuales, sucesivas y consecutivas de capital que para cada disposición se pacten en el pagaré correspondiente, en la forma y términos pactados en el presente en la cláusula sexta del presente contrato de "Crédito Bansi". Lo anterior sin perjuicio del pago correspondiente a intereses. -----
- **REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**- En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario: -----



- a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; -----
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato; -----
- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; -----
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); -----
- e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada"; -----
- f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; -----
- g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; -----
- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----
- i) Los derechos de "BANSI" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y -----
- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario. -----
- k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato. -----

----- ANTECEDENTES -----

--- PRIMERO.- Que con fecha 06 (seis) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) se emitieron diversos oficios mediante los cuales el "Estado" invitó a participar a distintas Instituciones Financieras, entre ellas Bansi, al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento de corto plazo para el Estado de Quintana Roo hasta por la cantidad de \$1'500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo destino será exclusivamente cubrir "Necesidades de corto plazo" conforme a la "Ley de Disciplina Financiera". -----

--- SEGUNDO.- Que con fecha 07 (siete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) en atención a las invitaciones del proceso competitivo anteriormente mencionado, las instituciones financieras hicieron llegar al "Estado" negativas de participación y/o

propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas.-----

--- TERCERO.- Con fecha 07 (siete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) el "Estado" emitió el **ACTA DE FALLO** RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022, AL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO, PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR UN MONTO DE HASTA \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), en la que declaró como uno de los ganadores a "Bansi" para el otorgamiento del "Crédito" que se formaliza en este "Contrato" (el "Acta de Fallo"). Anexando Copia del Proceso Competitivo como Anexo 1 (uno).-----

-----DECLARACIONES-----

--- I.- Declara el "Estado", a través de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, representada por conducto de su titular el señor licenciado **Eugenio Segura Vázquez**, bajo protesta de conducirse con verdad que: -----

--- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "Bansi" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

--- b).- El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno primer párrafo, 43 cuarenta y tres y 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 uno, 3 tres y 126 ciento veintiséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 veinticinco del Código Civil Federal y el 429 cuatrocientos veintinueve del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. -----

--- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 diecinueve fracción III tercera, 33 treinta y tres fracciones XXXIII (treinta y tres romano) y XXXVI (treinta y seis romano), de la "Ley Orgánica", 7 siete fracción II (dos romano) de la "Ley de Deuda Pública", y demás correlativos y aplicables. -----

--- d).- Que el "Estado" está representado por su **Secretario de Finanzas y Planeación**, el señor licenciado **Eugenio Segura Vázquez**, quien acredita dicha personalidad con: El nombramiento en su favor como **Secretario de Finanzas y Planeación**, expedido el 25 (veinticinco) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) y suscrito por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito como Anexo 2 (dos).-----

--- e).- De conformidad con los artículos 26 veintiséis fracción V, tercer párrafo, 30 treinta y 31 treinta y uno de la "Ley de Disciplina Financiera", (I) implementó un proceso competitivo con al menos dos instituciones financieras, para contratar



obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local: (ii) en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por el "Estado", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato, no excede del 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Estado", sin incluir financiamiento neto durante el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós); (iii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iv) la obligación a corto plazo que se ampara en el presente contrato es quirografaria, y; (v) deberá ser inscrita en el "Registro".

--- f).- A efecto de instrumentar el proceso competitivo conforme a lo anterior, mediante diversos oficios de fecha 06 (seis) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), se invitó a diversas instituciones financieras a participar en el Proceso Competitivo para Financiamiento de Corto Plazo (quirografario), por un importe de hasta \$1'500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), la invitación se expidió en los términos de lo previsto por el artículo 30 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; para lo cual a más tardar el día 07 (siete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), tenían que presentar su oferta en firme, o en su caso, presentar negativa por escrito a participar en el proceso competitivo.

--- g).- Con fecha 07 (siete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), en atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, las Instituciones Bancarias hicieron llegar al "Estado" negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas.

--- h).- En cumplimiento al cuarto párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se examinaron las propuestas y se realizó un análisis de las mismas, conforme a lo establecido en la fracción IV (cuatro romano) del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que derivado del análisis anterior, con fecha 07 (siete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), mediante documento denominado ACTA DE FALLO RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022, AL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO, PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR UN MONTO DE HASTA \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), la Secretaría de Finanzas y Planeación, emitió un fallo en favor de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y otra Institución Bancaria, ya que sus propuestas resultaron ser las mejores opciones para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo.

--- i).- Por lo que en virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) y demás correlativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", artículos 25 (veinticinco) y 28 (veintiocho) y demás correlativos y aplicables del "Reglamento", artículos 20 (veinte) y 21 (veintiuno) y demás correlativos aplicables de la "Ley de Deuda Pública".

--- j).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigibles



de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera.

--- k).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

--- l).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo del "Estado", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato, no excede los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente mismas que a la fecha, se encuentran inscritas o en trámite de inscripción en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "Reglamento".

--- m).- Que los actos jurídicos, "Autorizaciones", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del presente crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica.

--- n).- Que los recursos para efectuar los pagos correspondientes son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su conformidad en que "Bansi" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.

--- o).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "Bansi", el otorgamiento del "Crédito Bansi".

--- II.- Declara el señor licenciado Eugenio Segura Vázquez, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, que:

--- i.- Para los efectos del artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, confirmo por medio de la presente declaración, que el "Crédito Bansi" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

--- ii.- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción III (tercera) del "Reglamento", se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del "Estado".

--- iii.- Que el "Estado" dio cabal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del empréstito que aquí se formaliza, especialmente las derivadas de la "Ley de Deuda Pública" y la "Ley de Disciplina Financiera", fundamentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) fracción I y 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera".

--- iv.- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento".

--- III.- Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado Ramón Alejandro Medel Olvera, que:

--- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro)



de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. -----

--- b).- Qué su representante, el señor Licenciado **Ramón Alejandro Medel Olvera**, cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con la escritura pública número 17,377 (diecisiete mil trescientos setenta y siete), otorgada con fecha 02 (dos) de Septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, el cual se encuentra inscrito bajo el folio mercantil electrónico 774 setecientos setenta y cuatro de fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes y la designación como Delegado Fiduciario. Anexándose copia de dicho documento como **Anexo 3 (tres)**.-----

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Estado", el "Crédito Bansi" bajo la forma de **APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)** por la cantidad de hasta **\$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, cuyo destino será para cubrir "Necesidades de Corto Plazo". -----

--- IV.- Declaran las partes que: -----

--- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.-----

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.-----

--- c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

--- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes. -----

--- e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza se contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta).-----

--- f).- Son anexos del presente contrato los siguientes:-----

--- **Anexo 1 (uno):** Copia del Proceso Competitivo.-----



--- Anexo 2 (dos): Nombramiento como **Secretario de Finanzas y Planeación del "Estado"**, expedido el **25 (veinticinco) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)** y suscrito por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.-----

--- Anexo 3 (tres): Copia de la escritura pública número 17,377 (diecisiete mil trescientos setenta y siete), otorgada con fecha 02 (dos) de Septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, el cual se encuentra inscrito bajo el folio mercantil electrónico 774 setecientos setenta y cuatro de fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.-----

--- Anexo 4 (cuatro): Identificaciones de los otorgantes.-----

--- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- **PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.-** "Bansi", representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado Ramón Alejandro Medel Olvera, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un **CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, hasta por la cantidad de **\$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cuyo importe lo destinará para cubrir "**Necesidades de Corto Plazo**".-----

--- **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.-** El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "**Fecha Límite de Disposición**", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.-----

--- a).- "Bansi", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato.-----

--- b).- En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I primera, inciso b (letra "b") del "**Reglamento**", el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.-----

--- c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Estado".-----

--- **CONDICIONES ESPECIALES:**-----

--- **1(UNO).**- No se requiere las autorizaciones de la legislatura local siempre y cuando cumpla con los siguientes puntos:-----

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CUENTA DE CHEQUES, CLAVE BANCARIA (CLABE), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3.4.32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 04XXVIIIEXTRAORD/2022, de su Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.



- a).- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos 2022 dos mil veintidós, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado de Quintana Roo durante el ejercicio fiscal correspondiente (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera).-----
- b).- El plazo de vencimiento de esta línea no podrá ir más allá de 3 (tres) meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración del Estado de Quintana Roo que termina el 24 (veinticuatro) de septiembre del 2027 (dos mil veintisiete) debiendo estar en cero la deuda el 24 (veinticuatro) de junio del 2027 (dos mil veintisiete). (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera).-----
- c).- Ser inscrito en el Registro Público Único (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera). La solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación. (Artículo 53 cincuenta y tres Ley de Disciplina Financiera). Para cumplir con lo anterior, el área Jurídica de Bansi deberá tramitar mediante Fedatario Público la notificación del trámite de la solicitud de inscripción a la entidad Pública u obligarlos desde el contrato.-----
- d).- Previo a la contratación, se deberá contar con el fallo positivo a favor de Bansi, especificando el monto asignado por parte del proceso competitivo que le corresponda. (Artículo 26 veintiséis Ley de Disciplina Financiera).-----
- 2 (DOS).- Previamente a la disposición se deberá contar con el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de Quintana Roo (Artículo 51 cincuenta y uno fracción V quinta Ley de Disciplina Financiera).-----
- 3 (TRES).- Previo a la disposición la Secretaría de Finanzas del Estado de Quintana Roo deberá entregar carta declaratoria donde mencione que con la disposición de este crédito no rebasa el tope máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós).-----
- 4 (CUATRO).- Documento que fundamente que el crédito se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto permitido al ente público, conforme a la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores que comprende el sistema de alertas de los entes públicos al que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (CUB Anexo 11 once, punto Número 13 trece).-----
- CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO: -----
- I.- De conformidad con el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera", el "Estado" se obliga a entregar a "BANSÍ" dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la contratación del presente crédito, la constancia y/o certificación de la solicitud de inscripción del "Crédito Bansi" en el "Registro".-----
- II.- En este acto el "Estado" autoriza e instruye a "Bansi" para que de los recursos existentes en la cuenta de cheques número [REDACTED] ([REDACTED]) y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [REDACTED] ([REDACTED]), que tiene abierta en "Bansi", así como en alguna otra cuentas de cheques que también tenga abierta en "Bansi"; efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes al pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).-----



--- **TERCERA.- COMISIONES.-** El "Estado" se obliga a pagar a "Bansi" sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en las oficinas de la misma, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte) o en el de la sucursal de "Bansi" en donde se operó este crédito: -----

--- **Comisión por apertura de crédito**, equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo el "Estado" la cual deberá realizarse con recursos propios del "Estado", distintos a los que deriven del presente financiamiento. -----

--- El "Estado" expresamente autoriza a "Bansi" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "Estado" tiene abierta(s) en "Bansi", en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para pagar las comisiones a las que se refieren en esta cláusula, el "Estado" autoriza a "Bansi" para que las efectúe de manera mensual hasta que queden totalmente pagadas. -----

--- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.-** El "Estado" se obliga a pagar a "Bansi", por mensualidades vencidas, precisamente en las "Fechas de Pago de Intereses", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

--- **I.- TASA DE REFERENCIA.** - La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE". -----

--- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----

--- **II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.-** La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 3.50 (tres punto cincuenta) puntos porcentuales, a la "TIIE", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando. -----

--- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

--- **III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.-** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I uno y II dos que anteceden. -----

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

Handwritten blue ink signatures and initials.



--- a).- Se multiplicará por 1.45 uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 veintiocho días ó 27 veintisiete ó 29 veintinueve días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente.

--- b).- El resultado de multiplicar por 1.60 uno punto sesenta, la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo mensual correspondiente. -----

--- Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causaran intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente. -----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.**- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Estado", a "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede integra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por 2 (dos), conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

--- **SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.**- El "Estado" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansi", en las oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio Bansi", sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del crédito más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el "Plazo del crédito Bansi", lo anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones", que se pacten en el pagaré que documenta cada disposición que del "Crédito Bansi" se realice. -----

--- Obligándose el "Estado" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "Fechas de Pago de las Amortizaciones", debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)". -----

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presente contrato, por lo que el "Estado" deberá de cubrirlos a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

--- En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" y/o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Estado" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.**- El "Estado" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que



"Bansi" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital deberá entenderse que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansi" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

--- OCTAVA.- DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- El "Estado" se obliga a pagar a "Bansi" el presente contrato de crédito quirografario, en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el "Estado" se obliga a tener recursos suficientes en la "Cuenta Bancaria del Estado" para que "BANSI" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato, señalando que dichos recursos serán cualquiera permitidos por la Ley, quedando íntegramente pagado a más tardar en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)".-----

--- El "Estado" autoriza e instruye a "Bansi", para que de las cantidades recibidas en la "Cuenta Bancaria del Estado" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.-----

--- No obstante, lo anterior el "Estado" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -----

--- NOVENA.- VIGILANCIA.- "Bansi", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Estado" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansi" autorice al interventor serán cubiertos por el "Estado" quedando autorizado "Bansi", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Estado" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

--- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Estado" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. ----

--- DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.- El "Estado" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% (seis por ciento) de los ingresos



totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Estado" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 30 (treinta), fracción I (primera), de la "Ley de Disciplina Financiera".

--- En caso de incumplir con la obligación anteriormente señalada, "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato con responsabilidad para el "Estado".-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:** -----

--- **1 (uno).**- El "Estado" se obliga a mantener al menos 2 (dos) Calificaciones Crediticias de su grado de riesgo-----

--- **2 (dos).**- El "Estado" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el "Registro Estatal" y en el "Registro" que lleva la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a las leyes aplicables en un plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a la contratación del presente crédito. -----

--- **3 (tres).**- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el H. Congreso del "Estado", esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas. -----

--- **4 (cuatro).**- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de ingresos por el Congreso del "Estado", así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes. -----

--- **5 (cinco).**- Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Estado", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi". -----

--- **6 (seis).**- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Estado" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----

--- **7 (siete).**- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa. -----

--- **8 (ocho).**- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del "Crédito Bansi". -----

--- **9 (nueve).**- Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida. -----



--- 10 (diez).- Rembolsar a "Bansi" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Estado" bajo este contrato. -----

---11 (once).- El "Estado" se obliga a inscribir el presente contrato en el "Registro Estatal", y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. -----

--- 12 (doce).- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la "Fecha de Celebración", el "Acreditado" deberá comprobar a satisfacción de "Bansi" que el presente contrato se encuentra presentado en el "Registro" para su inscripción y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. -----

---13 (trece).- El "Estado" se obliga a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Estado" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 treinta de la "Ley de Disciplina Financiera". -----

--- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos que anteceden, "Bansi" lo comunicará al "Estado", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y "Bansi" dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 30 treinta días naturales para su cumplimiento. -----

--- El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER: -----

--- 1 (uno).- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Bansi". -----

--- 2 (dos).- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato. -----

--- 3 (tres).- El "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- 4 (cuatro).- El "Estado" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. -----

--- Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "Estado" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. -----



--- **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Estado" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: -----

--- I (uno romano).- Si el "Estado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. -----

--- II (dos romano).- Que el "Estado" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----

--- III (tres romano).- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Estado" es incorrecta o falsa. -----

--- IV (cuatro romano).- Si el "Estado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas. -----

--- V (cinco romano).- Si el "Estado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi". -----

--- VI (seis romano).- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo. -----

--- VII (siete romano).- Que el "Estado" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- VIII (ocho romano).- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, o cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento. -----

--- IX (nueve romano).- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. -----

--- X (diez romano).- Que el "Estado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal" y/o en el "Registro". -----

--- XI (once romano).- Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente contrato. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.-** En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de: -----

--- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; -----

--- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez; -----

--- c).- O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Estado", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Estado" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Todos los pagos que el "Estado" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "Bansi" ubicadas en la Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, Código Postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte) en San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. -----

4
[Handwritten signature]



--- Sin mengua de la obligación anterior del "Estado", éste autoriza a "Bansi" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansi", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

--- El "Estado", se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Estado", se obliga a entregar a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. -----

--- DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Estado" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansi", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Estado", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS.- El "Estado", se obliga a tener recursos propios suficientes en la "Cuenta Bancaria del Estado" antes de efectuar la primera disposición del presente crédito, para que "Bansi" realice mediante descuento en la misma, a través transferencia electrónica o cualquier otro medio cuando así deba aplicarse: -----

--- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato y los de inscripción en el "Registro Estatal", así como en el "Registro". -----

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Estado". -----

--- Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada. -----

--- DÉCIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de Deuda Pública para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias. -----

--- DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, -----

4
[Handwritten signature]



Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.-----

--- **VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: -----

--- El "Estado": En el "Domicilio del Estado".-----

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".-----

--- Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansi", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).-** El "Estado" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.-** El "Estado" autoriza expresamente a "Bansi": -----

--- a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "Bansi", siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Estado" . -----

--- b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** "Bansi" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Estado" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su parte cada uno de los funcionarios del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN.-** "Bansi" notifica al "Estado" y éste último se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable, el presente crédito deberá ser presentado, ante el "Registro", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la "Fecha de Celebración". En virtud de lo anterior, "Bansi" queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público.-----

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR. Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3.4.32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 04XV/IIIEXTRAORD/2022, de su Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.



--- **VIGÉSIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI.-** Las Partes acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día 11 (once) de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

----- **DATOS GENERALES** -----

--- Ramón Alejandro Medel Olvera, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

--- Eugenio Segura Vázquez, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral -----

----- **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:** -----

--- El Licenciado Ramón Alejandro Medel Olvera y Eugenio Segura Vázquez, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio. -----

--- Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, representada por conducto de su titular el señor licenciado Eugenio Segura Vázquez, así como BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado Ramón Alejandro Medel Olvera, lo ratifican y firman al margen y al calce, en cuatro tantos en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 11 (once) de Octubre del 2022 (dos mil veintidós). -----

"Bansi"

Ramón Alejandro Medel Olvera
En legal representación de
Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca
Múltiple

"Estado"

Eugenio Segura Vázquez
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado
de Quintana Roo



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTREGRANTE DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

S



Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 10:35 horas, del día 30 de noviembre de 2022, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencias Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; M.A.N. José Alberto Canul Martínez Director de Archivo, Vocal Titular; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional, de la Subsecretaría de Planeación; L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Director General de Ingresos, Vocal Suplente; M.A. Ángel Florentino González Buenfil, Jefe de Departamento de Seguimiento Programático, Vocal Suplente del Comité, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA:-----

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN NOMBRAMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500031322.-----
5. CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500029122 Y 231316500029222.-----
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS QUIROGRAFARIOS DE CORTO PLAZO QUE SE PUBLICAN EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN EL MICROSITIO "DEUDA PÚBLICA".-----
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/XVIII EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022 en los términos propuestos.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN NOMBRAMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500031322.

Continuando con el orden del día nuevamente la Presidenta del Comité hace uso de la voz para exponer que la Dirección General de Capital Humano a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGCH/DARH/DPL/301/XI/2022, ha solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la versión pública del nombramiento requerido en la solicitud de información con folio 231316500031322, en la que el área manifiesta a través de su oficio lo siguiente:

Se informa que se cuenta con copia del nombramiento con número 0224, de fecha 01 de enero de 2009, al respecto para su entrega en la modalidad requerida, es pertinente precisar lo siguiente:

Los nombramientos además de información pública, contienen datos personales del servidor público tales como edad, Estado civil, RFC, CURP y domicilio personal, razón por la cual, con excepción de la edad por tratarse de un dato que tiene relevancia para ocupar el cargo de que se trata conforme a los requisitos que determina la normatividad aplicable, para su entrega se determinó elaborar la versión pública tomando en consideración que deberán testarse los datos personales de referencia, por lo que a continuación se expresa la prueba de confidencialidad y/o de interés público que pone a disposición esta Unidad para la validación de la versión pública por el Comité de Transparencia de esta dependencia:



Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

1.- El estado civil, toda vez que la decisión de vida relacionada con el Estado civil de cualquier persona atañe únicamente a la esfera de la intimidad del individuo y de ninguna manera tiene algún vínculo con el desempeño en el servicio público.

2.- El RFC se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única; el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública al criterio orientador número 19/12 mismo que se transcribe para consulta y sustento:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

3.- La Clave Única de Registro de Población (CURP), se considera como Información confidencial toda vez que es una serie de datos alfanuméricos que indican la fecha de nacimiento y se relacionan al nombre de la persona, el género, Estado de nacimiento y otros datos únicos asignados al individuo de forma irrepetible, por lo que es claro que individualizan y hacen identificable a la persona distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

4.- Finalmente, en relación al domicilio del servidor público, toda vez que es un dato personal, cuya divulgación de ninguna forma es determinante del ejercicio público y por el contrario, se afectaría la esfera de la vida personal y del espacio en que la persona desarrolla su vida afectiva y familiar, de difundirse se colocaría en franca vulneración a la intimidad del afectado.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción X y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, esta Dirección General de Capital Humano determina clasificar esos datos y testarlos del nombramiento, del cual se pretende generar una copia para su entrega al solicitante previo pago de los correspondientes.

Aunado a lo anterior, sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III y 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, TRIGÉSIMO OCTAVO y QUINCUAGÉSIMO SEXTO de Los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

A efecto de entregar la información en la modalidad requerida en su oportunidad, se informa que el nombramiento solicitado consta en una foja tamaño oficio doble vista, por lo que una vez que sea autorizada la versión pública del mismo se solicita informe al solicitante el costo de los derechos a





Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

.....
cubrir y hecho lo anterior se sirva comunicar a esta subsecretaría la realización del pago a fin de proceder a la reproducción respectiva.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
02/XVIII EXTRAORD/2022	<i>Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de la versión pública del nombramiento requerido en la solicitud de información con número de folio 231316500031322, para omitir los datos relativos al Estado Civil del servidor público, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Domicilio Particular del servidor público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</i>

5.- CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500029122 Y 231316500029222.

En seguimiento al orden del día nuevamente en uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/0534/XI/2022 en la que la Subsecretaría de Ingresos informó la imposibilidad material y jurídica de brindar la información requerida en las solicitudes de información con número de folio 231316500029122 y 231316500029222, de acuerdo a los circunstancias siguientes, que a continuación se transcriben:

Al respecto, esta Subsecretaría procede a narrar los siguientes hechos:

1. Con el fin de dar cumplimiento en los términos solicitados por la Unidad, se procede a la búsqueda y localización de la información solicitada, sin embargo, al percatarse que el término otorgado estaba por concluir se solicitó una prórroga de diez días hábiles para poder dar el debido cumplimiento a dicha solicitud, como se puede observar en el anexo de la copia simple del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/0367/XI/2022 de fecha nueve de noviembre de la presente anualidad.
 2. Por consiguiente, esta Subsecretaría realizó la búsqueda exhaustiva y pertinente al año 1983 dentro del sistema denominado "SENTRE", sin embargo, no se obtuvo los resultados deseados, aclarando que lo más antiguo que existe en el apartado de recursos materiales de los anexos:
- 27T inventario de archivo de trámite.
 - 27C inventario de archivo de concentración.
 - 27H inventario de archivo histórico.
 - 27B inventario de archivo propuesto para baja documental.





Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

Son los años 2020, 2007, 2005 y 2003 respectivamente, anexando copias simples de lo señalado líneas arriba.

3. Acto seguido, se anexa el oficio número SEFIPLAN/SSI/DCI/DTI/0401/XI/2022 de fecha quince de noviembre del año en curso, enviado al Director del Archivo General del Estado de Quintana Roo, en el que se le solicita verifique en sus archivos, si cuenta o no con los expedientes de recibos del año 1983 de esta Subsecretaría, en caso afirmativo remítalo y/o mencione en que estatus se encuentran.
4. De acuerdo con lo anterior, anexo el oficio número SEFIPLAN/OM/DCABS/DA/DCD/0300/XI/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el Director del Archivo, en el que da contestación a la solicitud mencionada líneas precedentes, informando la localización de un acta de baja y destrucción documental, en el cual refleja documentación de la Dirección General de Ingresos de los años 1981 a 1998, adjuntándolo al escrito de contestación. Así mismo, agrega copia simple del acta administrativa de entrega y recepción de las unidades administrativas que se escinden de la Secretaría de Finanzas y Planeación al Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve.
5. Se debe agregar, de conformidad a los artículos Primero, Séptimo y Octavo Transitorio del Decreto número 294 y Primero Transitorio del Decreto número 306, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo al 31 de diciembre de 2018 y 28 de febrero de 2019, se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y por el que se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del Decreto número 294, respectivamente, por ese medio se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), a realizar en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), los ajustes necesarios tendientes a la reasignación de los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales presupuestales y financieros, así como los archivos, expedientes, y demás documentos y objetos que se encontraban en las Unidades Administrativas, por lo que a partir del 01 de abril del 2019, el SATQ tiene bajo su resguardo los recursos antes mencionados.
6. Ahora bien, de la lectura del acta de baja y destrucción documental producida por la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, específicamente de la Dirección General de Ingresos y Dirección de Archivo General de la Secretaría de Hacienda del Estado, cuya relación o inventario consta de cincuenta y cuatro hojas, de las cuales el original del acta y anexos quedaron en poder de la ciudadana Guadalupe del Socorro Ruiz Novelo, quien en fecha nueve de noviembre del año dos mil cinco era Directora del Archivo de la Secretaría de Hacienda; por ende es que esta Subsecretaría, le solicita al Director del Archivo si en su

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

[Handwritten signature]



Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

inventario y/o archivo y/o catalogo se encuentra la relación completa o el inventario que contenga las cincuenta y cuatro hojas sobre el contenido de las cuarenta y nueve cajas correspondientes a los años 1981 al 1998, en caso afirmativo lo remita y en el supuesto que no se encuentre manifieste lo que a su derecho corresponda. -----

- 7. Finalmente, el oficio SEFIPLAN/OM/DGABS/DA/DCD/0309/XI/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el Director del Archivo y el Jefe de Departamento de Clasificación Documental, manifestaron que de la verificación física y escrutinio de la documentación requerida por parte de esta Subsecretaría, no encontrar las 54 hojas correspondientes a los anexos del acta de baja y destrucción documental, señalando que en administraciones anteriores toda la documentación que se transfería al Archivo de Concentración está reglamentada conforme al artículo 19 del Reglamento Interior del Archivo General del Estado (AGEQROO). -----

Ya para concluir con la narración de los hechos, se observa que esta Subsecretaría agoto todos y cada uno de los métodos de la búsqueda y localización sobre los recibos oficiales de pago con los números 421189 y 421190 correspondiente al año 1983, solicitado por la parte interesada; por todos los medios posibles y en la medida de su competencia, por consiguiente, manifiesto que sea tomado en cuenta que, por parte de esta Subsecretaría de Ingresos, procuro brindar la información requerida a la Unidad de Transparencia. -----

Después de un breve intercambio de comentarios entre los miembros del Comité, se acordó lo siguiente: -----

NÚMERO	ACUERDO
03/XVIII EXTRAORD/2022	<i>Se confirma por unanimidad de votos la inexistencia de la información relacionada con los recibos de pagos oficiales con números 421189 y 421190 requeridos en las solicitudes de información con número de folio 231316500029122 y 231316500029222, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 62 fracción II, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</i> -----

6.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS QUIROGRAFARIOS DE CORTO PLAZO QUE SE PUBLICAN EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN EL MICROSITIO "DEUDA PÚBLICA". -----





Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta al Comité del oficio número SEFIPLAN/SSCF/0081/XI/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la Subsecretaria de Crédito y Finanzas, solicita la intervención del Comité de Transparencia para la confirmación de la versión pública de la información pública relacionada con los contratos de crédito quirografario de corto plazo que se publican en el micrositio denominado "Deuda Pública" de la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en los términos siguientes: (...) me permito solicitar su apoyo para presentarles una propuesta de las versiones públicas de la información pública de la contratación de crédito quirografario de corto plazo que se publicarán en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el micrositio de "Deuda Pública" con la finalidad de someterlos a revisión y a la aprobación ante el Comité de Transparencia, de los cuales se está proponiendo testar los datos relativos a la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de Origen, Correo Electrónico Personal, Fecha de Nacimiento, Domicilio, Clave de Elector, Números de Cuenta y clabe interbancaria de quienes intervienen.

En mérito de lo anterior, considerando prioritario elaborar las versiones públicas para la publicación de la información relativa al proceso de contratación de crédito quirografario (**documentos del proceso y contrato**) que obra en los registros de esta unidad administrativa generada en el ejercicio de las atribuciones y competencia de esta dependencia durante el presente año, debido a la necesidad de proteger mediante su testado los datos personales y datos financieros que contengan, de quienes intervienen en el mismo consistentes en nacionalidad, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento (**estos tres datos personales son con excepción de los servidores públicos por ser de interés público al tratarse de datos relativos a los requisitos para la ocupación del cargo correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicables**), Estado Civil, correo electrónico personal, domicilio, clave de elector, número de cuenta y clabe interbancaria, a continuación se expone la prueba de confidencialidad y/o de interés público para la validación del Comité de Transparencia de esta dependencia:

PRUEBA DE CONFIDENCIALIDAD Y/O DE INTERÉS PÚBLICO

- 1.- **La nacionalidad**, este dato es únicamente del interés personal del titular relacionado a su vida íntima y a su filiación, cuya publicación y/o divulgación no beneficia en modo alguno al interés general ni afecta los procesos jurídicos y/o contractuales entre el particular y el Estado por ser parte de su identidad personal, por lo que este dato debe ser testado.
- 2.- **Estado o lugar de origen**, este dato personal es únicamente del interés del titular relacionado a su vida íntima, su filiación y su identidad, cuya publicación y/o divulgación no beneficia en modo alguno al interés general ni afecta la celebración del acto jurídico entre el particular y el Estado, por tanto, debe testarse por tratarse de un dato personal considerado como confidencial.
- 3.- **La fecha de nacimiento**. La fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal y, en virtud de que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, asimismo permite el



Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

conocimiento de la edad de un individuo, en consecuencia, resulta evidente que es un dato que debe ser protegido. -----

4.- **El estado civil**, toda vez que la decisión de vida relacionada con el Estado civil de cualquier persona atañe únicamente a la esfera de la intimidad del individuo y de ninguna manera tiene algún vínculo con el negocio jurídico en comento ni con el desempeño en el servicio público, por lo tanto, es un dato personal que debe ser protegido. -----

5.- En cuanto al **correo electrónico** particular: El **correo electrónico** se considera como un **dato** personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del **dato**. -----

6.- El **domicilio de la persona física**, como ya se ha expresado con antelación, es un dato personal, cuya divulgación de ninguna forma es determinante del ejercicio público y por el contrario, se afectaría la esfera de la vida personal y del espacio en que la persona desarrolla su vida afectiva y familiar el cual, de difundirse se colocaría en franca vulneración la intimidad del afectado. -----

7.- **La Clave de elector**, se integra por datos alfanuméricos personales de carácter confidencial que se relacionan en su conjunto a la fecha de nacimiento, al nombre y sexo de la persona, lo que sólo conciernen al titular de la misma, este dato, constituye información que identifica plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que es considerada como información confidencial exclusivamente del interés de su titular que debe ser testada con el objeto de evitar su uso indebido que pudiera ocasionar algún perjuicio en el ejercicio de los derechos del titular, de manera especial en materia electoral. -----

8.- Respecto al **número de cuenta bancaria y la CLABE interbancaria**, en este sentido se cita el texto que justifica el motivo por el cual es procedente testar estos datos: *"el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."* Lo anterior conforme al criterio 10/17 sostenido por el INAI <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf> -----

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción X y 8 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo, la Subsecretaría de Crédito y Finanzas determina clasificar esos datos antes relacionados y testarlos de los documentos de referencia, de los cuales se pretende generar una versión pública que sea validada por el comité de transparencia para su



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

publicación en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el micrositio de "Deuda Pública".

Aunado a lo anterior, sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III y 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **TRIGÉSIMO OCTAVO** y **QUINCUGÉSIMO SEXTO** de Los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

A efecto de publicar la información, se informa que los documentos constan en número de 39 hojas y cantidad de 8 hojas testadas de las versiones públicas que serán afectadas al eliminar los datos considerados como confidenciales, por lo que una vez que sean autorizadas las versiones públicas por el Comité de Transparencia, se solicita se sirva comunicarlo a esta Subsecretaría a fin de proceder en consecuencia.

NÚMERO	ACUERDO
<p>04/XVIII EXTRAORD/2022</p>	<p><i>Se confirma por unanimidad de votos la confirmación de la versión pública de la información pública relacionada con los contratos de crédito quirografario de corto plazo que se publican en el micrositio denominado "Deuda Pública" de la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para omitir los datos personales referentes con la Nacionalidad, el Estado Civil, el Estado o Lugar de Origen, Correo Electrónico Personal, la Fecha de Nacimiento, Domicilio, Clave de Elector, Números de Cuentas y Clabe Interbancaria de quienes intervienen en dichos instrumentos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</i></p>

7.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 10:52 horas, del día 30 de noviembre del año dos mil veintidós, firmando de conformidad al margen y calce de sus once fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.











Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA, DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA, DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

M.A.N. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ, DIRECTOR DE ARCHIVO Y VOCAL TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

M.A. ÁNGEL FLORENTINO GONZÁLEZ BUENFIL, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO PROGRAMÁTICO, VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ING. ELVES CABRERA CRUZ, DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL, VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

α



Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2022.

**L.C. OSIRIS ACAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la **Décima Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 30 de noviembre de **2022.**